REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1041.
-**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.
-**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
-**DEMANDADOS:** CESAR SALDARRIAGA HOYOS, JOSÉ ALDEMAR BUITRAGO, ROBERTO NEL MARMOLEJO ESCOBAR, ISRAEL ALBERTO UNDA TORRES y otros.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00391**-00.

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ha correspondido conocer a este Despacho nuevamente una demanda verbal especial de servidumbre que se encuentra dirigida en contra del señor Darío Antonio Largo García, quien es propietario de uno de los lotes que se encuentra ubicado en el parque cementerio "Jardines de la Aurora", demanda a la cual se le asignó la radicación 76001-40-03-002-**2021-00333**-00.

Siendo así, y encontrándose que la misma se torna admisible, bajo los parámetros del art. 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Despacho procederá a emitirle el trámite de rigor, dejando en claro que se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo 2 de la mencionada Ley y que, conforme lo dispone el art. 32 de la misma, cualesquier vacío en sus disposiciones se llenará conforme lo disponga el Código General del Proceso, norma procesal que es la que actualmente se encuentra vigente y de la cual ciertos aspectos procesales son aplicables al presente asunto como la inscripción de la demanda establecida en su art. 592 y el correspondiente tramite de notificaciones de los art. 290 y s.s.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta también que el literal a) del art. 148 del C. G. del P. dispone básicamente que podrán acumularse los procesos de oficio cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda y que, de acuerdo a ello, el art. 88 *ibídem* establece en sus literales a) y d) de su inciso 3 que podrán formularse en una sola demanda pretensiones contra varios demandados cuando provengan de la misma causa y cuando deban servirse de unas mismas pruebas, se procederá a acumular la demandada identificada con la radicación inicialmente dicha al presente expediente, por lo cual la misma se tramitará bajo la radicación 76001-40-03-002-**2020-00391**-00.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ACUMULAR*** la demanda verbal especial de servidumbre con radicación 76001-40-03-002-**2021-00333**-00 al presente expediente, por lo tanto, la misma, para todos sus efectos legales, se tramitará bajo la radicación 76001-40-03-002-**2020-00391**-00.

SEGUNDO: ***ADMITIR*** dicha demanda verbal especial de servidumbre que interponen las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. contra el señor DARÍO ANTONIO LARGO GARCÍA.

TERCERO: De la demanda y sus anexos ***CÓRRASE*** traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo prevé el numeral 3 del art. 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: ***ORDÉNESE*** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali sobre el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-617081, de acuerdo a lo indicado en el art. 592 del C. G. del P. ***LÍBRESE*** el oficio pertinente.

QUINTO: Conforme lo establece el art. 28 de la antedicha Ley y el cual remite de forma directa al art. 7 del Decreto 798 del 2020, se ***AUTORIZA*** el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-617081 para la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que sea necesario realizar la inspección judicial dispuesta en el mencionado artículo 28.

SEXTO: ***NOTIFICAR*** este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y s.s. del C. G. del P. Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.